**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Programa Huertas en Centros Educativos, de la Facultad de Agronomía, Intendencia de Montevideo y la ANEP, con motivo de celebrarse el Día de la Tierra, cursan invitación a efectos de visitar la Escuela Nº 158 de Puntas de Peñarol, representativa del programa. La invitación fue reenviada a la casilla de correo de los Senadores.

La señora María Morales, madre de dos niños autistas, remite correo relacionado con la inclusión de niños con autismo en el sistema educativo nacional. Se reenvió a los correos electrónicos de los Senadores.

La Junta Departamental de Maldonado remite palabras de la Edila Beatriz Jaurena sobre el Día Internacional de los Derechos Humanos."

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión continúa con el estudio del proyecto de ley relativo a la promoción del voluntariado con fines de bien común y en esta oportunidad cuenta con la presencia del Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, doctor Juan Andrés Roballo, que sabemos ha tenido mucho que ver con este tema.

Vale señalar que a la última reunión concurrieron representantes de Anong, quienes efectuaron comentarios sobre algunos artículos que están en discusión; asimismo, el señor Senador Solari y la señora Senadora Moreira han vertido algunas consideraciones a este respecto, que seguramente el doctor Roballo ha leído en las versiones taquigráficas correspondientes. Aparte de los elementos que indudablemente aportará para la discusión de esta iniciativa, también queríamos saber su opinión en este sentido.

Sin más, le cedemos el uso de la palabra al doctor Roballo.

**SEÑOR ROBALLO.-** Buenas tardes.

Hemos estado conversando en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre este tema y, en realidad, estamos hablando del tercer proyecto de ley en la materia, dado que ya hubo uno que contó con media sanción y también tuvimos conocimiento de una iniciativa de la Mesa al respecto.

En primer lugar, nuestra Cartera entiende que es bueno promover el voluntariado, ya que considera que se trata de un elemento necesario y positivo en nuestra sociedad.

Desde la perspectiva de la Inspección General de Trabajo queremos referirnos fundamentalmente a tres aspectos sobre los que creemos que se basa nuestra misión, y luego, por supuesto, quedo a las órdenes de los señores Senadores para contestar preguntas o efectuar las aclaraciones que sean necesarias. En primer lugar, una de las preocupaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, concretamente, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, es que con estas normas y en estas actividades se encubra una típica relación laboral o se utilice este mecanismo para otros fines que no sean los del voluntariado. En ese sentido, se dispondrá de un registro y se realizará una intervención o control por parte de la Inspección, logrando un conocimiento de las diferentes expresiones de voluntariado que quedarán registradas y darán mayores garantías que evitarán el encubrimiento de las relaciones laborales típicas.

En segundo término, el proyecto de ley resuelve el tema de que para algunas actividades exista una cobertura del Banco de Seguros del Estado, algo que fue motivo de discusión en el pasado.

Esto se relaciona especialmente con algunas actividades en las que el trabajo voluntario está expuesto a riesgos de la seguridad y de la salud. El proyecto de ley establece que todo voluntario deberá estar cubierto por un seguro de accidente para el desarrollo de las tareas y que se generará una línea especial porque, como puede resultar oneroso para la institución, se encomendará al Banco de Seguros del Estado contar con una póliza accesible.

Cuando se discutió el proyecto de ley en la Cámara de Representantes aportamos una idea -que no sabemos si podrá servir o no; en los hechos, los legisladores lo resolvieron estableciendo la obligatoriedad del seguro en general– relacionando los seguros con actividades que puedan encerrar algún tipo de riesgo, en un esquema parecido al que rige para el caso de los funcionarios públicos. Hay organizaciones que consideran que algunas actividades, como las de animación, pueden no encerrar riesgos, pero en cambio existen otras que generarían un riesgo importante. El artículo 3º de la Ley Nº 16.134 establece que los funcionarios públicos deben estar asegurados cuando se trate de trabajos manuales que encierren condiciones de riesgos. Así es el funcionamiento del Banco de Seguros y del funcionariado público, constituyendo una solución a lo que se presenta como un obstáculo. Para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo más importante es que la persona que desempeñe trabajo voluntario, cuando la tarea encierra algún tipo de riesgo, tenga cobertura para el caso de accidentes de trabajo. Insisto en que eso es muy importante. Desde ese punto de vista también nos parece positivo el proyecto de ley, más allá de consideraciones que se puedan hacer sobre la onerosidad o no del seguro común o especial. No voy a introducirme en ese tema, pero sí en la necesidad de que especialmente algunas tareas tengan la cobertura correspondiente.

El tercer elemento que también nos parece importante es que a través del proyecto de ley se habilita al trabajo voluntario de menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes. Si bien esta iniciativa establece, por ejemplo, la limitación de la jornada –considera una jornada especial– y la intervención de los padres o tutores, queremos dejar constancia de que ese trabajo voluntario obviamente debe llevarse a cabo en el marco de lo que es el ordenamiento jurídico que regula el trabajo de los niños, niñas y adolescentes. Me refiero al Código de la Niñez y la Adolescencia y a los convenios internacionales de trabajo, entre los que se encuentra el Convenio Nº 182 –de mucha relevancia– que habla de las peores formas de trabajos peligrosos. Ahora bien, en el sistema actual y para el trabajo de niños, niñas y adolescentes –aunque no queda claro– interviene el INAU y hay ciertos requisitos como, por ejemplo, el examen físico especial y la autorización de los padres. Nos parece importante, por lo menos, dejar constancia de que el trabajo voluntario de los niños, niñas y adolescentes –que puede llegar a ser muy positivo– se realiza en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, porque de otra manera se estaría generando una condición de menor protección. Como el objetivo del trabajo voluntario puede ser tan amplio como el del trabajo común, es necesario tener presente ese elemento.

Esas son las tres cuestiones más importantes que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quiere resaltar, pero estoy dispuesto a dar cualquier información u opinión que se requiera sobre el proyecto de ley.

**SEÑOR SOLARI.-** Agradezco al doctor Roballo por la presentación realizada.

Quisiera ver hasta qué punto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y particularmente la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, pueden compatibilizar sus responsabilidades con el objetivo principal de la norma –que es la promoción del voluntariado–, en el sentido de que las organizaciones voluntarias, si tienen que cumplir prácticamente con las mismas obligaciones –excepto los aportes al Banco de Previsión Social– que una empresa de carácter comercial o industrial, van a tener muchas más dificultades en lograr voluntarios para desarrollar sus actividad que si el régimen fuera más flexible. Por tanto, me gustaría explorar hasta qué punto se puede llevar esta flexibilidad sin incurrir en omisiones por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Además, quisiera referirme al punto relativo al seguro, porque si suponemos que se trata de voluntarios que tienen una cobertura integral de su salud por parte del Fonasa, no estarían cubiertos por eventuales secuelas que pudieran quedar por un accidente en el desempeño de este tipo de tareas. A su vez, podemos suponer que no solo estos voluntarios tienen esta cobertura sino que además, en su inscripción, deciden liberar a la institución de cualquier responsabilidad ante una secuela, consecuencia de un accidente. Me gustaría saber si eso sería suficientemente aceptable para el Ministerio porque seguramente ello facilitaría mucho a la institución, ya que la libera de hacer un aporte cuyo costo es, actuarialmente, muy difícil de calcular. Ciertamente, en este marco de flexibilizar,

esta opción sería mucho más aceptable que tener que pagar una prima por accidente, pues probablemente no tendría que ser usada más que en casos absolutamente excepcionales.

En lo que tiene que ver con el marco jurídico de los menores, este supone un procedimiento a seguir ante el INAU por el cual la empresa tiene que llenar un formulario –aclaro que me refiero al caso del régimen laboral común– y, además, los padres tienen que intervenir. Pero el INAU no tiene un mecanismo muy ágil de resolución y todo este proceso muchas veces demora cierto tiempo. Por otra parte, algunas veces la contestación del Instituto es negativa cuando implica algún tipo de riesgo para el menor. En el caso de los adolescentes, me interesa comentar que fui voluntario desde los 13 años en Castores de Emaús –aclaro que no estoy haciendo ningún tipo de propaganda a este organismo– cuando su actividad se circunscribía ayudar a las personas a construir sus casas. Quiere decir que, en definitiva, éramos peones de la construcción y si bien me habré hecho algún corte, nunca me sucedió mucho más que eso. Mis padres estaban de acuerdo aunque no tuvieron que expresarlo por escrito y creo que a mí y a quienes trabajaban conmigo –muchos de ellos todavía continúan haciendo estas actividades– nos facilitó mucho que no tuviéramos que inscribirnos en el INAU. Si bien eso no existía en aquel momento, debo decir que en la concreción de esta voluntad no hubo una interferencia del Estado.

En consecuencia, me gustaría saber si no habría algún mecanismo que, dado el carácter voluntario de esta actividad, no estableciera las mismas exigencias burocráticas que se fijan para quienes llevan a cabo un trabajo remunerado. Reitero que todos estos procedimientos llevan tiempo, y puedo afirmarlo porque muy recientemente, en el inicio de este verano, tuve conocimiento del caso de un menor que quería trabajar y el trámite demoró más de dos meses, por lo que perdió la mitad de la temporada.

En cuanto a que se encubra una relación laboral típica, una de las cosas que cuestionaba era que el mismo registro tuviera que realizarse en dos dependencias distintas del Poder Ejecutivo, es decir, en el Ministerio de Educación y Cultura y en el de Trabajo y Seguridad Social. Planteo si no sería más sencillo que el propio registro de las instituciones voluntarias que existe en el Ministerio de Educación y Cultura fuera transferido al de Trabajo y Seguridad Social, sin que se imponga a estas instituciones la obligación de hacer el trámite ante ambas dependencias. Esos son los temas que quería explorar con la colaboración del doctor Roballo.

Concretamente, queríamos saber hasta dónde se podría llegar en la flexibilización de esas normas, atendiendo al espíritu que sigue el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social –que me parece razonable- pero al mismo tiempo a las características particulares de estas organizaciones cuyo voluntariado estamos tratando de promover y no de frenar.

**SEÑOR ROBALLO.-** Con respecto al tema del seguro, tenemos que pensar en todas las hipótesis que se puedan presentar. El seguro obligatorio, universal, automático, establecido en la normativa vigente –me refiero a la cartera social del Banco de Seguros del Estado- persigue esencialmente dos objetivos ante la eventualidad de un accidente: cubrir al trabajador desde el punto de vista sanitario, así como también los jornales o el salario que el trabajador deja de percibir por estar accidentado. Nos gusta enfocar el análisis del seguro desde ese punto de vista, porque le brinda tranquilidad, tanto a la institución que desarrolla el voluntariado, como al empleador que contrata a un trabajador. A través de ese seguro, de alguna manera se cubren esas contingencias a las que se puede estar especialmente expuesto en algunas actividades. Concretamente, en el caso del voluntariado, la institución puede estar expuesta a determinadas reclamaciones, pero de esta manera se tiene la cobertura. Aclaro que la ley no lo dice, pero en la póliza especial se establece que el Banco de Seguros reglamentará. En caso de que se trate de un trabajador que desarrolla también trabajo voluntario y que se accidenta en el desempeño de dicha tarea, se tendrá que armonizar con el cobro de los jornales caídos por el accidente. Es verdad que habría una cobertura segura en cuanto a la asistencia sanitaria del accidentado, pero nos quedaría el otro aspecto, que tiene que ver con la eventual cobertura del sustento de esa persona que se accidentó y la exposición de la institución a reclamaciones derivadas del accidente. Nos parece que este tipo de seguro ofrece una solución interesante. Como dije al principio, nos parece positivo que se promueva el voluntariado y, por tal razón, debemos reflexionar sobre las condiciones que se generan o no. Por eso hacemos referencia a esa norma que rige a los trabajadores públicos y que tiene que ver con un discernimiento sobre el tipo de tarea, para luego determinar si es o no necesario un seguro. Creemos que esto podría llegar a ser un poco complicado en la práctica, pero podría ser un camino intermedio. Ahora bien, el tema del seguro nos parece que es

importante, más allá de que a primera vista puede presentarse como un obstáculo para las finanzas de la institución.

En cuanto a los procedimientos y su flexibilidad creo que generar las condiciones es tan importante como habilitar estos mecanismos. Quizá se deba trabajar un poco para que la herramienta sea más ágil, porque nos parece importante que se realice un control sobre el tipo de trabajo voluntario y descartar que haya una relación laboral típica encubierta. Se prevén dos registros diferentes: uno refiere a las instituciones y el otro, que es el del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es donde las instituciones declaran las personas que tienen en relación de trabajo voluntario. Esto le permite al Estado acceder a la información y fiscalizar brindando tranquilidad a los actores. Es verdad que la norma genera dos registros. Quizás sería bueno que se transformaran en uno solo y que los organismos del Estado se encargaran de trasmitir la información. De ese modo el administrado realizaría un solo trámite y sería el Estado el que trasmitiría la información bajo su responsabilidad. Ahora bien, lo importante es que haya un registro y un control porque es un área donde puede haber un abanico importante de trabajo voluntario. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe observar dos aspectos: las condiciones generales de trabajo –esto es, determinar si hay una relación laboral típica o se trata de trabajo voluntario– y las condiciones ambientales en las que se desempeña el trabajo voluntario. Si se piensa, por ejemplo, en el trabajo voluntario relativo a tareas de animación, de generación de líderes y de grupos de trabajo en el sistema educativo, a primera vista puede no aparecer como un problema, pero como bien se señaló aquí, esta tarea también puede darse en áreas de peligrosidad importante, como la industria de la construcción. Con la introducción de nuevas tecnologías y las dimensiones de algunos emprendimientos, ese trabajo voluntario puede estar expuesto a riesgos por lo que es bueno intervenir en forma preventiva para evitar que alguien pueda accidentarse o contraer una enfermedad profesional.

Por lo tanto, más que eliminar requisitos quizá haya que armonizarlos para que el administrado no encuentre una barrera, viabilice la situación simplemente con un trámite y los organismos del Estado sean los que trasmitan la información y se ocupen de los controles correspondientes.

Con respecto a uno de los planteos realizado por el señor Senador Solari, quiero decir que justamente por eso hice referencia al ordenamiento jurídico vigente en materia de intervención de niños, niñas y adolescentes en trabajo común o voluntario. Si bien el proyecto de ley no establece esa obligación, entendemos que, en términos generales, parecería remitirse al ordenamiento jurídico vigente y eso incluiría el cuidado en el desarrollo de algunas actividades que son calificadas como peligrosas. Entonces, aunque la iniciativa no lo expresa, hay que estudiar cómo queda la intervención del INAU en ese caso.

Obviamente, en el proyecto de ley se establece la necesidad de pactar por escrito el trabajo voluntario y, en el caso de menores, que exista el consentimiento expreso de los padres o representantes legales, aspecto que creemos que habría que desarrollar o explicitar un poco más. Para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se trata de trabajo voluntario en el que se van a desarrollar algunas tareas típicas de un trabajo común –por ejemplo, tareas vinculadas a la construcción– la única diferencia es que existirá la voluntad de no percibir un ingreso y un espíritu de colaboración. Nuestra preocupación no es si se trata de trabajo voluntario o de trabajo oneroso, sino de las condiciones en las que se desarrolla. Nos parece que es en esta área donde el proyecto de ley no debería rebajar garantías o establecer algunas flexibilidades, que tendrían que estar a texto expreso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La señora Senadora Moreira tuvo que retirarse porque tenía un compromiso impostergable, pero me pidió que le solicitara que el Ministerio nos enviara propuestas concretas sobre los tres puntos que usted mencionó.

**SEÑOR ROBALLO.-** Notamos que el proyecto de ley es diferente a los anteriores, pero hice mi intervención en el sentido de que creemos que cubre esas tres preocupaciones. En lo que tiene que ver con la necesidad de discernir entre una relación laboral típica y un trabajo voluntario, si la ley dispone que haya un registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en el Ministerio de Educación y Cultura, mientras tengamos acceso a la información, entendemos que nuestra preocupación estaría cubierta. En lo referente al seguro, aunque se ha marcado como una barrera o dificultad, lo que nos importa es su cobertura. Quizá haya que trabajar algún otro aspecto, pero no sé si nos correspondería hacerlo. De todas formas, fuimos un poquito más allá y dimos una idea.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** ¿Usted había mencionado la Ley Nº 16.134?

**SEÑOR ROBALLO.-** Así es; en su artículo 3º de alguna manera establece un mecanismo para discernir lo que es un trabajo que está sometido a riesgo del que no lo está y si lo cubre o no un seguro. Si se aplica ese seguro universal y automático, la preocupación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda cubierta, pero no dejamos de ver que las organizaciones de la sociedad civil han planteado que esto puede llegar a ser un impedimento importante en la concreción del voluntariado. A su vez, cuando se habla del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, nuevamente partimos de la base de que si bien se establece una edad mínima inferior a la que estipula el Código de la Niñez y la Adolescencia –seguramente fundados en que se trata de trabajo voluntario, lo que puede marcar la diferencia– vemos que el proyecto de ley no rebaja ninguno de los derechos, obligaciones y garantías previstos para quienes se desempeñan en una actividad común. A menos que los señores Senadores entiendan conveniente que tengamos una intervención en ese sentido, aclaro que nuestras preocupaciones están cubiertas, pero si fuera necesario profundizar en alguna de ellas para armonizar los diferentes intereses planteados en esta Comisión, estamos a las órdenes para prestar nuestra colaboración. Nos sentimos conformes por el hecho de que se cubran estos tres aspectos, aunque quizás el que tiene que ver con el trabajo de niños, niñas y adolescentes no esté muy claro. De todas maneras, pensamos que alcanza con las consideraciones que hemos hecho, que los señores Senadores podrán tomar como parte de la norma y del contexto en que esta se va a sancionar.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quizá el doctor Roballo quiera dejar alguna constancia.

**SEÑOR ROBALLO.-** Efectivamente. De hecho, en lo que tiene que ver con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, partimos de la base de que esta norma debe ser analizada en el marco del ordenamiento jurídico que rige el trabajo de los niños, niñas y adolescentes –ya sea voluntario u oneroso– y no puede ser interpretada de otra manera, salvo en lo que hace al tema de la edad, ya que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el límite de quince años, aunque da la posibilidad de que haya una excepción.

**SEÑOR SOLARI.-** Me gustaría formular una pregunta desde el punto de vista práctico o instrumental. Supongo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social utiliza el mecanismo de la declaración jurada para los responsables de las distintas entidades, donde consta, por ejemplo, cuáles son los trabajadores, qué documentación tienen, etcétera. Me gustaría saber si el registro del Ministerio se podría hacer sobre la base de declaraciones juradas a cargo de las entidades voluntarias en lugar de hacerse mediante la inscripción de cada uno de los voluntarios.

**SEÑOR ROBALLO.-** Creo que podría hacerse de esa manera. De todos modos, voy a explicar muy sintéticamente cómo es el sistema para el trabajador común. La empresa presenta ante la División Documentos de Contralor de la Inspección General de Trabajo un documento importante comúnmente llamado planilla de trabajo. En algún momento pensamos en armonizarlo con otros registros que tienen las empresas de manera de ir hacia la ventanilla única; existe una idea en ese sentido pero no eliminando este paso porque para muchos trabajadores este es su contrato de trabajo. Allí están registrados el grupo y el subgrupo al que pertenece la actividad que desempeñan, el salario que cobran y el régimen horario de trabajo y de descanso semanal, entre otros. Es cierto que esta es una declaración que hace la empresa en la Inspección General de Trabajo y que puede haber diferencias; incluso, en lo que tiene que ver con la seguridad social, la información se microfilmó y se envió al Banco de Previsión Social a pesar de que todavía guardamos los viejos archivos porque todavía hay gente que se está jubilando a partir de esa vieja planilla de trabajo que hoy está casi destruida. Esto nos da una idea de la dimensión y de la importancia práctica que esto adquirirá después.

En definitiva, en lo que tiene que ver con el trabajo voluntario, si quien lo realiza quiere disponer de una constancia o de algún certificado para que integre su currículum y se pueda sumar a su experiencia, eventualmente podrá requerir el registro correspondiente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De todas formas, el Registro que propone el proyecto de ley no es el de la planilla de trabajo, sino que es especial y distinto. Y este es al que nos referíamos cuando lo relacionábamos con el que llevaría a cabo el Ministerio de Educación y Cultura. Lo que quizá sí se podría es, de dos Registros, hacer uno y que los organismos del Estado se trasmitan la información de forma inmediata, pero en el proyecto de ley queda claro que los organismos van a fiscalizar, controlar y chequear cosas diferentes. El Ministerio de Educación y Cultura controla que la institución sea una de las que establece la ley que pueden desarrollar trabajo voluntario y, por tanto, que se pueden acoger a determinados beneficios y desarrollar esa actividad. A su vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social controla que

las tareas que se lleven adelante se hagan en condiciones de trabajo adecuadas -aunque no lo establezca en el artículo del Registro, lo instaura en otras partes y además es la misión esencial de la inspección– pero a la vez tendrá que actuar como garantía porque aunque no exista un Registro, puede haber denuncias y actuaciones de oficio, como las que hace regularmente la Inspección General de Trabajo. Sin duda, el hecho de llevar un Registro le da formalidad y permite un acceso a la información inmediata para descartar que pueda utilizarse una herramienta tan importante y buena como el trabajo voluntario con un fin espurio o no declarado, como lo es el desarrollo de relación laboral típica, incluso onerosa, pero disfrazada de trabajo voluntario.

En resumen, teniendo en cuenta estos dos aspectos, lo que me parece interesante explorar es que a las instituciones que llevan adelante el trabajo voluntario se les pueda facilitar y simplificar lo máximo posible el desarrollo de estas actividades. No obstante, a nuestro juicio, todo esto no debería ir en desmedro de los controles que son necesarios porque se abre una puerta que es muy positiva e interesante, pero también, y de acuerdo a nuestra experiencia, puede dar lugar a la utilización indebida de un mecanismo que es esencialmente bueno.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Agradecemos la presencia del doctor Andrés Roballo.

**SEÑOR ROBALLO.-** Quedo a las órdenes con mucho gusto para cualquier consulta sobre algún punto en particular, con el mejor ánimo de colaboración.

(Se retira de Sala el Inspector General de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Andrés Roballo)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Presidencia quiere saber si los señores integrantes de la Comisión entienden necesaria una nueva convocatoria que aporte nuevos datos a este proyecto de ley o si comenzamos a trabajar con lo que hemos razonado hasta ahora y la información recibida hasta el momento. Tal vez a partir de la próxima sesión podamos comenzar a trabajar el texto del proyecto de ley con las modificaciones que consideremos pertinentes.

**SEÑOR SOLARI.-** Señor Presidente: si mal no recuerdo, contamos con una ley del año 2006 que cubre aspectos del voluntariado que benefician a organismos públicos y ahora tendríamos un nuevo proyecto de ley dirigido a entidades de voluntariado privado. Existen entidades de voluntariado privado que pueden hacer trabajos totalmente aislados del Estado, pero que también pueden colaborar con un programa público, como puede ser el Plan Juntos, por ejemplo. En definitiva, la pregunta que me surge es hasta qué punto es necesario tener dos leyes. Tal vez una opción sería incorporar alguna de las cosas que queremos lograr con este proyecto de ley en la ley del 2006.

Lo cierto es que no he tenido tiempo de estudiar a fondo el tema porque no tenía mucho conocimiento de esa ley del 2006, pero los legisladores que llevan más de una Legislatura deben haber pensado sobre este tema. Desde el punto de vista de la economía procesal y de la claridad, ¿qué es lo mejor? ¿Que avancemos con dos leyes distintas, o que tratemos de modificar la del año 2006 en aquellos aspectos que no estén suficientemente bien cubiertos, de tal manera de incluir las situaciones en las cuales una entidad voluntaria hace trabajos por sí misma o en combinación con una empresa privada, como parte de la responsabilidad social empresarial, etcétera? Ese es un tema que no tengo claro.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Lo cierto es que si hacemos una comparación entre la ley del año 2006 –que es la Ley Nº 17.885– y este proyecto, casi encontramos un espejo de aquella, pero con una orientación a un voluntariado que no es hacia al servicio público sino que tiene esta otra naturaleza. Tal vez nos podríamos dar una reflexión en cuanto a si la mejor forma es tener dos leyes o incorporar este objetivo diferente del voluntariado en aquella otra.

**SEÑOR DA ROSA.-** En realidad hacía unos días que estaba ausente de la actividad, pero después de que comenzamos el tratamiento de este tema en la Comisión, estuve hablando con el ex Senador Ruperto Long. Como se recordará, en su momento hubo dos proyectos presentados y él fue el autor de

uno de ellos. En aquella instancia se trabajó mucho sobre la base de ese proyecto: se le hicieron modificaciones, se realizaron agregados y hubo aspectos de la otra iniciativa que fueron incorporados. El tratamiento en la Comisión debe haber llevado más de un año, de manera que fue un proyecto bastante elaborado, discutido y trabajado. Finalmente se logró, si mal no recuerdo, una votación unánime en el Senado. Entonces, me parece interesante la idea que plantea el señor Senador Solari, porque a veces uno de los grandes problemas que tenemos es que somos tan prolíficos en proyectos de ley que terminan siendo mal interpretados o no aplicados. En ese sentido, creo que vale mucho más tener una sola ley, porque de lo contrario mañana alguien va a poder argumentar, por ejemplo, que en determinada situación se está aplicando la ley correspondiente al sector privado cuando se está en el sector público. Son cosas que muchas veces lamentablemente suceden.

Entonces –no tengo una posición definida al respecto, simplemente estoy razonando en voz alta– me parece interesante el planteo del señor Senador Solari porque quizás lo más importante, justamente, sea que exista una ley sobre el tema del voluntariado. Tal vez debamos tomarnos el trabajo de analizar cuáles son los puntos más específicamente referidos al sector privado que sean diferentes al régimen del voluntariado en el sector público y los incorporemos o adosemos a la ley que ya está vigente. De esa manera tendríamos un cuerpo normativo único sobre el tema del voluntariado.

Me parece que ese planteo es muy interesante y apunta a una economía procesal de leyes, incluso por su misma aplicación. Quiere decir que en lugar de tener que remitirse a la ley tal o cual sobre voluntariado, podamos acudir a lo establecido en una única ley en la que podamos encontrar las normas que rigen en el tema.

Reitero que simplemente estoy reflexionando en voz alta respecto al planteo del señor Senador Solari; como dije, pienso que quizás el trabajo que deberíamos encarar es definir cuáles son los puntos en los que el régimen del voluntariado en el sector privado tiene especificidad o características diferentes al régimen que ya está vigente en la ley relativa al voluntariado para el sector público, apuntando a confeccionar una sola ley. Incorporaríamos esas disposiciones a la norma ya vigente y así conformaríamos un solo cuerpo normativo.

Muchas gracias.

**SEÑOR SOLARI.-** Quiero plantear una sugerencia y pienso que la Secretaría podría aportarnos una gran ayuda en ese sentido. Me refiero a la elaboración de un comparativo entre el proyecto de ley que tenemos a consideración –que proviene de la Cámara de Representantes– y la ley vigente, del año 2006. De esa manera podríamos analizar qué diferencias existen y si es conveniente o no esa unificación. A lo mejor llegamos a la conclusión de que es imposible y, entonces, seguimos adelante con esta iniciativa. En una semana podríamos evaluar esos aspectos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, se confeccionaría ese comparativo, se distribuiría y el lunes próximo podríamos comenzar a reflexionar sobre el planteo del señor Senador Solari.

**SEÑOR DA ROSA.-** Consulto a la Mesa si el régimen de sesiones de la Comisión seguirá siendo a la hora 16.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No, señor Senador; volveríamos al horario habitual de las 15 horas; la variación del día de hoy responde a una solicitud del doctor Roballo.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 58 minutos)